



Expediente:	056070244407
Radicado:	AU-00114-2025
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	10/01/2025
Hora:	11:19:55
Folios:	4



AUTO N°

POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado **CE-17447-2024** del 16 de octubre del 2024, la sociedad **CULTIVO EL REGALO**, representada legalmente por el señor **DIEGO ALEJANDRO GAVIRIA BEDOYA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.040.556, solicitó ante Cornare **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso de Riego, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-55788, ubicado en la vereda Paraje Tabacal del municipio de El Retiro, Antioquia.

2. Que mediante radicado **CS-13768-2024** del 18 de octubre del 2024, se requiere al señor **DIEGO ALEJANDRO GAVIRIA BEDOYA**, con el fin de que presente en un término de 30 días calendario, la siguiente información:

" (...) "

1. Autorización Escrita donde se indique quien será el titular del permiso de concesión de Aguas Superficiales otorgada por los propietarios los señores **ALEJANDRO DE JESUS GAVIRIA PUERTA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.140.324, **LORENA TULIA CASTAÑEDA ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.689.567, **DORA ELENA SOSSA BERMUDEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 21.954.814, **DIANA PATRICIA RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 42.010.858, conforme a las anotaciones Nro: 006 y 008 del certificado de tradición y libertad del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-55788.

2. Documento de identidad de cada propietario.

3. En caso de ser una persona jurídica el solicitante (CULTIVO EL REGALO), deberá presentar Certificado de existencia y representación legal. (...) "

3. Que la Oficina de Gestión Documental de la Corporación, desde la cuenta corporativa destinada para el envío electrónico de correspondencia de salida: correspondencia@cornare.gov.co, fue remitido el día 18 de octubre del 2024, el oficio de requerimiento con radicado **CS-13768-2024** del 18 de octubre del 2024, el cual fue enviado al correo electrónico: luisamariatorresramirez@gmail.com como se evidencia en la imagen 1, sin evidenciar respuesta de la parte interesa, se manifiesta que el correo electrónico fue debidamente diligenciado en el Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales quedando debidamente autorizado para notificaciones vía correo electrónico, como se evidencia en la imagen 2.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01





Imagen 1.

9/1/25, 3:32 p.m. Correo de CORNARE - CORNARE - CS-13768-2024 - EXPEDIENTE 056070244407

 correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>

CORNARE - CS-13768-2024 - EXPEDIENTE 056070244407
1 mensaje

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>
Para: luisamariatorresramirez@gmail.com 18 de octubre de 2024, 11:25

Cordial saludo:

Señor
DIEGO ALEXANDER GAVIRIA BEDOYA
Teléfono Móvil: 311 387 3211
Correo electrónico: luisamariatorresramirez@gmail.com
Dirección: Vereda Paraje Tabacal
El Retiro, Antioquia

ASUNTO: Respuesta al radicado N° **CE-17447-2024** del 16 de octubre de 2024 Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
Expediente: **056070244407**

Atentamente,

EMLL

AVISO IMPORTANTE:
Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para Correspondencia de Salida de CORNARE para sus usuarios externos, toda respuesta o correspondencia enviada a este correo automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna SOLICITUD o RESPUESTA, esta debe ser enviada a los correos electrónicos cliente@cornare.gov.co, ó podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 ó 213.



Correspondencia Salida CORNARE
correspondencia@cornare.gov.co
P.B.X. 5461616 Ext.165
Autopista Medellín - Bogotá Carrera 59 N. 44 - 48 Km. 54
El Santuario - Antioquia

 **CS-13768-2024.pdf**
544K

Imagen 2.

Expediente: **056070244407**
Radicado: **CE-17447-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **USUARIO EXTERNO**
Tipo Documental: **AMBIENTAL**
Fecha: **16/10/2024** Hora: **10:05:04** Folios: **16**



DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
Base legal: Decreto 1076 de 2015 o aquél que lo modifique o sustituya

I. DATOS DEL SOLICITANTE

1. Tipo de persona: ☐ Natural ☐ Jurídica pública ☐ Jurídica privada

2. Tipo de trámite: Nuevo ☒ Prórroga ☐ Traspaso ☐ Modificación ☐

Número de expediente: _____

3. Nombre o razón social: **Cultivo el Regalo** (Aplica para trámites relacionados con permisos existentes)

CC ☐ NIT ☒ Pasaporte ☐

Personería jurídica ☐ Cédula de extranjería ☐

No. **056070113**

Dirección de correspondencia: **Vereda Paraje Tabacal**

Ciudad: **Retiro** Departamento: **Antioquia**

Teléfono (s): **311 387 3211** Fax: _____

Correo electrónico: **luisamariatorresramirez@gmail.com**

¿Autoriza la notificación mediante correo electrónico? ☒ SI ☐ No

En caso de autorizar, indique el correo electrónico de notificación. En caso contrario indique la dirección para notificación física:
luisamariatorresramirez@gmail.com

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: *Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y en atención a que la sociedad **CULTIVO EL REGALO**, representada legalmente por el señor **DIEGO ALEJANDRO GAVIRIA BEDOYA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.040.556, dentro del término concedido no presento lo requerido en el oficio radicado y debido a que lo exigido es necesario para adoptar una decisión de fondo respecto al trámite ambiental; la Corporación, procederá a decretar el desistimiento tácito de la solicitud presentada bajo el radicado N° **CE-17447-2024** del 16 de octubre del 2024 y **ordenará el archivo del expediente 056070244407**, lo cual, se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud con radicado **CE-17447-2024** del 16 de octubre del 2024, para el trámite de **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentada por la sociedad **CULTIVO EL REGALO**, representada legalmente por el señor **DIEGO ALEJANDRO GAVIRIA BEDOYA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.040.556, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1º: De persistir la necesidad de ejecutar el proyecto, podrá presentar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con lo establecido con las normas ambientales.

PARÁGRAFO 2º: Previa solicitud del interesado, se podrá efectuar la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL**, el archivo definitivo del **Expediente Ambiental N° 056070244407**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **DIEGO ALEJANDRO GAVIRIA BEDOYA**, en calidad de interesado.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01



ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.

Expediente: 056070244407
Proyectó: Abogada Ximena Osorio
Asunto: Desistimiento tácito
Proceso: Tramite Ambiental



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare